



BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE ALLEN / RÍO NEGRO



N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2021

SUMARIO

Ordenanza Municipal n°111/2020

Resolución Municipal N°1611/2020 (28/12/2020)

ESTABLECE la inhabilitación para ser precandidato/a y/o candidato/a a un cargo electivo Municipal, para las personas condenadas mediante sentencia de Tribunal Colegiado y en segunda instancia por los motivos descriptos en la presente ordenanza.

Ordenanza Municipal n°115/2020

Resolución Municipal N°1594/2020 (23/12/2020)

ENCOMIENDA al Poder Ejecutivo Municipal señalar Box de estacionamiento para Personas con Discapacidad, en todo lugar de concentración de personas, en un diez por ciento (10%) de su capacidad de estacionamiento, en calles céntricas, centros comerciales, centros recreativos, clubes, plazas y parques, salones de fiestas, salones de usos múltiples, salones religiosos, centros de salud Públicos y Privados, Oficinas Gubernamentales (Nacionales, Provinciales y Locales), su enmarcación y respectivo cartel de señalización.

Ordenanza Municipal n°116/2020

Resolución Municipal N°1593/2020 (23/12/2020)

ENCOMIENDA al Poder Ejecutivo Municipal impulsar una Campaña de Difusión en medios sobre la necesidad de preservar, garantizar y proteger, tanto el equilibrio de la vida silvestre, como así también el Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad.

ENCOMIENDA al Poder Ejecutivo Municipal realizar señalización con cartelería, que prohíba la caza de animales silvestres, en los lugares públicos, reservas naturales y en los lugares que crea necesario.

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°117/2020

Resolución Municipal N°1603/2020 (23/12/2020)

IMPLEMENTA el Estacionamiento para bicicletas en lugares públicos, seguros y gratuitos.

Ordenanza Municipal n°118/2020

Resolución Municipal N°1604/2020 (23/12/2020)

IMPONE el nombre de “Dr. Raúl Ricardo Alfonsín” a la Plazoleta ubicada entre calles Hipólito Irigoyen, Jujuy y Acceso Martín Fierro de la ciudad de Allen.

Ordenanza Municipal n°119/2020

Resolución Municipal N°1605/2020 (23/12/2020)

EXCEPTÚA por vía de excepción al Sr. Roberto Emilio García - DNI 8.119.483, al cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 097/19.C.D. sobre mantenimiento de veredas y arbolado de las mismas, por los motivos expuestos en los Considerandos.

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°111/2020

Resolución Municipal N°1611/2020 (28/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La preocupante situación que atraviesa la actividad política en nuestro país; y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad argentina nos ha dado, y da, claras señales de hartazgo frente a la corrupción del Estado, corrupción ejercida por Funcionarios, electos o no, que muchas veces atraviesa, transversalmente, a la política y la coloca en un terreno de desprestigio integral y generalizado del que debe salir, para poder abocarse seriamente a la tarea de construir un país mejor para todos los argentinos; ello, sin contar con los daños estructurales que la corrupción le produce al aparato estatal y productivo del país, a partir de la generación de ineficiencias y exclusión, gastos indebidos, costos altísimos, desigualdades e inequidades, a través de las cuales se daña el tejido social y la credibilidad nacional;

Que no es muy difícil de comprender, que un costo sobrestimado en miras de beneficiar un “acuerdo encubierto” entre un proveedor privado y el Estado, representados por un lobista privado y un Funcionario dispuesto a recibir beneficios ajenos al producto de su propio trabajo, redundando en un costo adicional que, inevitablemente, se carga sobre los hombros de los miles de ciudadanos que, cotidianamente, aportan con sus impuestos y su trabajo al mantenimiento de su país, a la espera de recibir los beneficios generales del mismo;

Que hemos presenciado como, en muchas oportunidades, se subestima la trascendencia de este tipo de actos de la mano de la “sentencia nunca firme” o, lisa y llanamente, de la justicia ciega, que mira para otro lado y no actúa a la altura de las circunstancias ni con la celeridad que este tipo de casos amerita, en orden a proteger los valores más elementales de convivencia en una sociedad civilizada y que se precie de proba;

Que vale aclarar que no se plantea el ejercicio de la justicia por caminos alternativos a los establecidos por nuestra Constitución y la división de Poderes de una República, ya que no se busca establecer un atajo en el ejercicio del

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



derecho penal. Se propone un abordaje responsable en otro de los derechos ciudadanos trascendentes en una democracia; cual es el “derecho electoral”, en pos de un bien mayor, que es el bien común de una dirigencia honesta, para la sociedad en su conjunto;

Que se trata entonces, de una adecuación normativa que inhabilite precandidaturas y candidaturas a cargos electivos, para aquellos que se encuentren en proceso judicial con una causa.

por actos de corrupción, en sus distintas acepciones, en el ejercicio de funciones en la administración pública y hayan sido condenados en segunda instancia, incluso cuando la misma se encuentre recurrida. Entendemos a esta instancia como un avance suficiente para inhabilitar provisoriamente cualquier candidatura, aún a sabiendas que, de no confirmarse la misma en la instancia final, se podrá recuperar el derecho electoral perdido por quien lo hubiera sufrido;

Que en otro orden de actitudes delictivas desarrolladas y cada vez más crecientes en nuestra sociedad, nos encontramos con la violencia de género. En ese sentido, es imprescindible que también se modifique el sistema de selección de candidatos y candidatas para cargos de representación política, con el propósito de limitar la participación de personas que hayan cometido delitos relacionados con la violencia de género;

Que violencia de género y sus expresiones más aberrantes, como son los femicidios y el abuso sexual, no sólo no deben quedar impunes, sino que es necesario limitar a sus perpetradores el acceso a cargos de representación o participación política. Las mujeres y las niñas que constituyen las principales víctimas de esta forma de violencia recurrente constituyen los grupos más vulnerables de la sociedad;

Que los datos y cifras de la violencia de género son alarmantes y se han profundizado en la actualidad. Las víctimas de la violencia de género merecen una respuesta también política. Es responsabilidad del Estado interferir para garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, pero también recae sobre las Instituciones políticas la responsabilidad de actuar para prevenir y condenar la violencia de género y esa respuesta también se da en el marco de una dirigencia representativa en las Instituciones, que esté libre de delitos aberrantes como los mencionados;

Que alguien podrá alegar, y de hecho algunos de los potenciales involucrados en estas inhabilitaciones lo hacen, que la garantía de presunción de inocencia obsta a establecer esta inhabilitación, cuando la condena penal aún tiene recursos pendientes. Aquí es donde se imponen los innumerables llamamientos en el sentido del Proyecto que se impulsa, por distintas Organizaciones Internacionales y por nuestra propia Constitución Nacional;

Que nuestro país, ha receptado ese mandato no solamente a nivel de legislación y administración, sino que ha colocado en la cúspide del

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



ordenamiento jurídico interno, a través de la incorporación en el año 1994 del Artículo 36° en la Constitución Nacional, el cual expresa: “Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el Artículo 29°, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente de sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este Artículo. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”. Este mandato constitucional, lejos de ser un anhelo, es una expresa observancia a las normas de conducta que nuestros constitucionalistas le quisieron otorgar a esta temática y por ello su puesta en práctica en el terreno de las concreciones, no admite más demoras;

Que hay que resaltar además, que también la Convención Interamericana contra la Corrupción señala, en su Preámbulo, que. “...la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos...” (TREACY, Guillermo, en DALLA VÍA, Alberto Ricardo y GARCÍA LEMA, Alberto Manuel, Nuevos derechos y garantías, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2008, Tomo I, págs. 113 y 114), dichos enunciados están, además, plasmados por la Convención del año 1996, aprobada por Ley N° 24.759, y en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción año 2003, aprobada por Ley N° 26.097, ambas con rango supra legal en función de lo dispuesto por el Artículo 75° Inc. 22) de nuestra Constitución Nacional;

Que es importante sumar a lo ya expresado, que la misma Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 23° Punto 2 un mandato en este sentido, con el único recaudo de que exista una condena penal de tribunal competente. No exige que se trate de una sentencia firme;

Además de tener presente la regla de interpretación que dice que, no corresponde distinguir allí donde la Ley no distingue, resulta del caso acotar que, cuando la Convención quiso hacer referencia a sentencia firme así lo expresó, como acontece con los Artículos 8° Punto 4 y 10. Ello abona la interpretación de que el Artículo 23° Punto 2 admite la inhabilitación ante una condena proveniente de una sentencia con recursos pendientes de resolución;

Que si, en particular, analizamos los términos del Artículo 7° Punto 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el que
BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



establece: “Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.”, nos encontramos con la expresa definición basal que se le otorga en la selección de candidaturas dentro del proceso electoral en una sociedad republicana y democrática;

Que es, entonces, el Estado quién debe ahondar los requisitos para el acceso a las magistraturas públicas, en lo que al riesgo de prácticas corruptas respecta;

Que se trata, como podemos observar, de un principio protector que busca sanear el ejercicio de ciertas conductas en el espacio público que se han visto viciadas y que, ante la falta de castigo pronto y terminante, han crecido a niveles estructurales alarmantes, hasta los más altos niveles de decisión en nuestro país. Debemos resaltar en este punto, que las pautas de control y exigencia para quienes se desempeñan en la administración pública en estamentos no electivos están dadas, a través de normativas específicas y de los órganos de control;

Que a nuestros representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de las distintas jurisdicciones, les cuesta aún avanzar en una normativa que sea clara y contundente, en cuanto a los niveles de tolerancia aceptables para una democracia basada en la ética personal e institucional y que piense en las acciones necesarias para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que resulta ser un buen comienzo para luchar contra la corrupción y la impunidad en la política, el ir de “abajo hacia arriba”, o sea, comenzar con los Municipios, a partir de la percepción de la demanda ciudadana y exigir a los postulantes a cargos electivos Municipales y, desde allí, a los Provinciales, que quienes deseen ser candidateables a ocupar algún cargo electivo, no hayan sido condenados en ninguna causa por corrupción;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Artículo 1º:

ESTABLÉCESE la inhabilitación para ser precandidato/a y/o candidato/a a un cargo electivo Municipal, para las personas condenadas mediante sentencia de Tribunal Colegiado y en segunda instancia por:

a) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título IX (Delitos contra la seguridad de la Nación) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

b) Los delitos previstos en los Capítulos I y II del Título X (Delitos contra los poderes públicos y orden constitucional) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

c) Los delitos previstos en los Capítulos VI (Cohecho y tráfico de influencias); VII (Malversación de Caudales Públicos); VIII (Negociaciones incompatibles con el ejercicio de Funciones Públicas); IX (Exacciones ilegales); IX bis (Enriquecimiento ilícito de Funcionarios Públicos) y XIII (Encubrimiento), del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

d) El delito de fraude en perjuicio de la Administración Pública previsto en el Artículo 174º Inc. 5) del Código Penal de la Nación.

e) Los delitos previstos en el Título XIII (Delitos contra el orden económico y financiero) del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.

f) El delito de femicidio, violencia de género o abuso sexual en todas las modalidades previstas en el Código Penal.

g) Los delitos producto de manifestaciones públicas, actitudes misóginas y/o todas aquellas que puedan encuadrarse en las formas de violencia simbólica de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

h) Aquellos delitos que se incorporen al Código Penal de la Nación o por Leyes Especiales, en cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción o cualquier otra ratificada por la República Argentina en la materia.

Artículo 2º:

Los Partidos Políticos que presenten listas para participar de un acto electoral en el ámbito de la Municipalidad de Allen,



deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal, por cada uno de los y las postulantes individuales, un Certificado de Antecedentes expedido por las autoridades competentes, de manera de acreditar que los mismos no se encuentran comprendidos en las inhabilidades establecidas en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 111/2020.C.D.-

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°115/2020

Resolución Municipal N°1594/2020 (23/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La problemática existente en la ciudad de Allen en relación al estacionamiento para Personas con Discapacidad y/o movilidad reducida; y

CONSIDERANDO:

Que está en vigencia la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Ley N° 26363 que crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y Ley Provincial N° 2055 que modifica la Ley N° 24449;

Que en la Provincia de Río Negro, a partir de la promulgación de la Ley N° 2055, se instituyó el régimen de promoción integral para personas discapacitadas con el objetivo de garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja en la discapacidad;

Que la mencionada Ley en su Capítulo 6 - Movilidad y Barreras Arquitectónicas y su articulado dispone de ciertas reglas;

Que los Observatorios de los derechos de las Personas con Discapacidad, tienen por finalidad agilizar la búsqueda de una respuesta a los distintos obstáculos que se presentan a diario a las personas con discapacidad y, en los últimos tiempos, se ha venido trabajando el tema relacionado al estacionamiento en la vía pública, siendo un tema preocupante;

Que la protección y apoyo a las Personas con Discapacidad implica la adopción de medidas necesarias para que éstas puedan ejercer los derechos que la Constitución les otorga;

Que las personas que tienen una discapacidad física, especialmente si ésta afecta gravemente las funciones de movilidad, se encuentran en una clara situación de desventaja respecto de las demás personas para realizar

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



un gran número de actividades cotidianas y, de manera particular, para acceder a los espacios y servicios comunitarios;

Que es intención de este Concejo Deliberante, brindar soluciones a las dificultades que se presentan a diario en torno a la regulación del estacionamiento en las calles de la ciudad y no sólo en lo que implica la fluidez y demanda de un lugar para el estacionamiento cotidiano, sino que también, con una mirada más comprensiva e inclusiva;

Que es necesario destinar y reglamentar Boxes Reservados para Personas con Discapacidad en la zona céntrica y en todo lugar de concentración de gente, como así también, en los Centros de Salud y Oficinas Gubernamentales Nacionales, Provinciales y Locales;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º: ENCOMIÉNDASE al Poder Ejecutivo Municipal señalar Box de estacionamiento para Personas con Discapacidad, en todo lugar de concentración de personas, en un diez por ciento (10%) de su capacidad de estacionamiento, en calles céntricas, centros comerciales, centros recreativos, clubes, plazas y parques, salones de fiestas, salones de usos múltiples, salones religiosos, centros de salud Públicos y Privados, Oficinas Gubernamentales (Nacionales, Provinciales y Locales), su enmarcación y respectivo cartel de señalización.

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Artículo 2º: Los Boxes únicamente podrán ser utilizados por Personas con Discapacidad debidamente certificadas a sus efectos y cuando las autoridades competentes lo requieran. Las Personas con Discapacidad deberán exhibir el permiso correspondiente tramitado ante la Dirección Tránsito y Transporte del Municipio de la ciudad de Allen, con posterioridad a la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Artículo 3º: Las enmarcaciones para los Boxes para Personas con Discapacidad serán de la siguiente manera:

a) Cuando el estacionamiento sea en forma diagonal, los Boxes deberán estar delimitados con las medidas reglamentarias vigentes y deberán estar pintados en la parte trasera del mismo con rectángulo de un (1) metro de largo por el ancho del Box, con líneas oblicuas respetando el sentido de la calle.

b) Cuando el estacionamiento sea en forma paralelo, los Boxes deberán estar delimitados con las medidas reglamentarias vigentes y deberán estar pintados en los extremos delantero y trasero del mismo, con un rectángulo de un (1) metro de largo por el ancho del Box, en líneas rectas de ambos lados enmarcando el sector indicado.

c) Todos los Boxes reglamentados deberán tener, en su respectivo cordón cuneta, un color identificatorio que señale la medida que ocupe su enmarcación, junto al símbolo universal correspondiente y cartelería que lo identifique.

Artículo 4º: Queda expresamente prohibido que en los Boxes de estacionamiento para Personas con Discapacidad se yuxtapongan los espacios para motos, taxis, vendedores ambulantes, contenedores y/u otra colocación que impida la normal utilización de los mismos.

Artículo 5º: AUTORÍZASE el estacionamiento en los Boxes para Personas con Discapacidad a todo vehículo que cuente con las obleas entregadas por el Servicio Nacional de Rehabilitación (RAMSAY), como así también, en su defecto, el trámite de símbolo internacional de acceso vía, Trámite a Distancia (TAD), para todos los habitantes de la República Argentina, otorgado por la Agencia Nacional de Discapacidad.



Artículo 6º: El Juzgado de Faltas sancionará las Multas correspondientes a quienes infrinjan esta Ordenanza, por estacionamiento en lugares prohibidos y/o reservados.

Artículo 7º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 115/2020.C.D.-

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak
Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°116/2020

Resolución Municipal N°1593/2020 (23/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La necesidad de garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado, como así también, la de preservar el patrimonio de la localidad y proteger la fauna silvestre; y

CONSIDERANDO:

Que con la reforma de la Constitución Argentina del año 1994, se incorporan al texto constitucional los derechos de Tercera Generación, donde los intereses que se protegen, no son particulares, sino comunes a un conjunto de individuos, es así como se incorpora el Artículo 41° de la protección del medio ambiente: “...Las autoridades proveerán de la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales....”;

Que dicho articulado hace mención a la incorporación del medio ambiente al texto constitucional, haciendo referencia de manera indirecta a los animales y a la diversidad biológica;

Que la Ley Nacional N° 14346 de Protección Animal pena los malos tratos;

Que la Ley Nacional N° 22421 en su Artículo 1° dice: “Declárese de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación....”;

Que el cazar animales silvestres implica un serio daño ecológico para la fauna del lugar y, además, un peligro tanto para quienes utilizan artefactos

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



prohibidos como así también, para la comunidad toda, que se ve perjudicada por esta nociva práctica;

Que este modo de recreación no hace más que provocar muertes de aves indefensas, daños a animales de compañía o de otras especies y hasta personas heridas, siendo esta práctica totalmente contraria al orden y la paz de una ciudad en equilibrio;

Que las prácticas que implican matanza, violencia, daño a otros seres, es decir, falta de respeto hacia la vida, son maneras de fomentar y aprobar la violencia en un futuro;

Que el Estado debe bregar por la educación, calidad de vida, integridad y la protección de la fauna del lugar, por ser considerados seres sintientes y con derecho a una vida pacífica y en armonía con los habitantes de nuestra ciudad;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: **ENCOMIÉNDASE** al Poder Ejecutivo Municipal a impulsar e implementar una fuerte Campaña de Difusión en medios radiales, redes sociales, folletería, que asegure la comunicación de la presente y la necesidad de preservar, garantizar y proteger, tanto el equilibrio de la vida silvestre, como así también el Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad.

Artículo 2°: **ENCOMIÉNDASE** al Poder Ejecutivo Municipal, con el fin de sensibilizar y concientizar a la comunidad allense, a realizar la correspondiente señalización con cartelería, que prohíba la caza de animales silvestres, en los lugares públicos, reservas naturales y en los lugares que crea necesario.

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Artículo 3º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 116/2020.C.D.-

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°117/2020

Resolución Municipal N°1603/2020 (23/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24449, que regula el uso de la vía pública en todo el país; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Allen es la Capital del Ciclismo;

Que quien utilice la bicicleta debe respetar todas las señales de tránsito y las normas legales, como si fuera un conductor de auto (Artículo 36° - Ley N° 24449). Por ejemplo, frenar ante los semáforos en rojo y ceder el paso a peatones en esquinas y cruces peatonales y en las encrucijadas a quien circule por su derecha, es también norma para las bicicletas;

Que la bicicleta se erige como un medio de transporte que puede contribuir a la mejora de la salud, el medio ambiente, la sostenibilidad de las ciudades y la descongestión del tráfico;

Que nuestra ciudad cuenta con ciclo vías que recorren gran parte del territorio y una de las maneras de complementar este, tan valeroso, trabajo es también poder contar con un lugar público, gratuito y seguro donde contener y reguardar esta movilidad;

Que el no disponer de espacios específicos y públicos donde estacionar la bicicleta con seguridad, cuando se requiere hacer desplazamientos habituales al centro de la ciudad, supone un gran inconveniente en el uso de la misma como medio habitual de transporte;

Que es necesario resguardar las bicicletas en lugares que ya están vigilados. Nos referimos, por ejemplo, a las calles céntricas, edificios del Estado, parques etc., donde ya cuentan con cámaras de video vigilancia;

Que para los vecinos de Allen, la puesta en marcha de esta Ordenanza, sería una manera sencilla de demostrar el interés por cambiar y transformar nuestra ciudad, haciendo de ésta, un lugar más seguro y sano;

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Que éste es el punto de partida de un verdadero cambio en políticas de urbanismo y movilidad orientadas a impulsar a la bicicleta y el transporte público, a la hora de viajar a otra localidad reduciendo drásticamente el uso del automóvil;

Que el uso de la bicicleta y su resguardo seguro a la hora de viajar a otra localidad en transporte público, visitar los parques o simplemente recorrer el centro de la ciudad de a pie, no sólo es una buena forma de reducir el impacto ambiental que generan los automóviles y mejorar nuestra calidad de vida, sino que también estaríamos ante la práctica de una sociedad mucho más justa, ordenada, sana y segura;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: **IMPLEMENTÁSE** el Estacionamiento para bicicletas en lugares públicos, seguros y gratuitos.

Artículo 2°: **INSTÁLENSE** estructuras correspondientes para estacionar bicicletas, en cercanías a las dársenas de colectivos ubicadas en el Parque Integración de calle Eva Perón, en cantidad adecuada a las necesidades de vecinos que viajan a diario y a otras localidades.

Artículo 3°: **ENCOMIÉNDASE** al Poder Ejecutivo Municipal a disponer Estacionamientos para bicicletas en todo lugar público que considere necesario.

Artículo 4°: El diseño de los dispositivos especiales para el Estacionamiento de bicicletas debe ser moderno, sustentable y antivandalismo.

Artículo 5°: La ejecución de los trabajos estará a cargo del Poder Ejecutivo Municipal a través de los organismos correspondientes, sin

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



descuidar el valor cultural y la arquitectura del paisaje del lugar.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo Municipal de Allen realizará una Campaña por los medios de difusión y folletería destinada a fomentar el uso de bicicletas y su resguardo seguro.

Artículo 7º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 117/2020.C.D.-

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Ordenanza Municipal n°118/2020

Resolución Municipal N°1604/2020 (23/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La plazoleta ubicada entre calles Hipólito Irigoyen, Jujuy y Acceso Martín Fierro de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las Elecciones Presidenciales de Argentina, del año 1983 se llevaron a cabo un domingo 30 de Octubre, con el objetivo de volver a la democracia, tras la dictadura instalada en 1976 conocida como el “Proceso de Reorganización Nacional” y la Guerra de las Malvinas vivenciada el año anterior;

Que el día 30 de Octubre del corriente año se cumplen treinta y siete (37) años, de la vuelta a la democracia en nuestro país, erigiéndose como figura política, social e histórica la persona del Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, Presidente elegido por voto mayoritario del pueblo argentino, considerado por todos como “El Padre de la Democracia”;

Que el Sr. Raúl Ricardo Alfonsín fue abogado, político, estadista y promotor de los derechos humanos. Fue Concejal, Diputado Provincial, Diputado Nacional, Senador Nacional y Presidente de la Nación Argentina. Se destacó además como gran dirigente de la Unión Cívica Radical;

Que sus palabras en el cargo de Presidente quedarían plasmadas en la eternidad: “Vamos a vivir en Libertad. De eso, no quepa duda. Como tampoco debe haber duda de que esa libertad va a servir para construir, para crear, para conducir, para trabajar, para reclamar justicia...toda la justicia, la de las leyes comunes y la de las leyes sociales, para sostener ideas, para organizarse en defensa de los intereses y los derechos legítimos del pueblo todo y de cada sector en particular. En suma, para vivir mejor, porque, como dijimos muchas veces desde la tribuna política, los argentinos hemos aprendido, a la luz de las trágicas experiencias de los años recientes, que la democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder, porque con la democracia no solo se vota, sino que también se come, se educa y se cura”;

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** el nombre de “Dr. Raúl Ricardo Alfonsín” a la Plazoleta ubicada entre calles Hipólito Irigoyen, Jujuy y Acceso Martín Fierro de la ciudad de Allen.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a colocar la respectiva cartelería identificatoria.

Artículo 3°: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 118/2020.C.D.-



Ordenanza Municipal n°119/2020
Resolución Municipal N°1605/2020 (23/12/2020)

Allen, 11 de Diciembre de 2020.-

VISTO:

La Nota presentada por el Sr. Roberto Emilio García - DNI 8.119.483; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita ser autorizado, por vía de excepción, a lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 097/19.C.D - Código de Edificación de la ciudad de Allen - al cumplimiento y exigencias sobre el mantenimiento de la vereda que se ubica en la esquina de su propiedad, ubicada en Calle San Martín 508, como así también, la extracción de un árbol situado en la misma;

Que el Sr. Roberto Emilio García recibe un ingreso mínimo de su jubilación;

Que en su documentación presentada adjunta, además certificados y diagnósticos en relación a problemas de salud que le impiden trabajar;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo Deliberante, celebrada el 11-12-2020, según consta en Acta N° 1372 se aprobó el pertinente Proyecto;

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Ciudad de Allen, sanciona con fuerza de

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO



ORDENANZA

Artículo 1º: **EXCEPTÚASE** por vía de excepción al Sr. Roberto Emilio García - DNI 8.119.483, al cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 097/19.C.D. - Código de Edificación de la Ciudad de Allen – Capítulo XVII – Veredas – Sección 3 – Veredas Existentes – Artículo 85º y Sección 4 - Artículo 91º - Arbolado, sobre mantenimiento de veredas y arbolado de las mismas, por los motivos expuestos en los Considerandos.

Artículo 2º: Háganse las comunicaciones pertinentes. Cumplido, archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 119/2020.C.D.-

BOLETÍN OFICIAL

Dirección de Prensa y Comunicación Institucional - Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Allen - Provincia de Río Negro

BOLETÍN OFICIAL N° 005/2021 - (901) - Año XXXII – 22 de Enero de 2020
Camila A. Sidorkevich - Directora de Prensa y Comunicación Institucional.

Firmado digitalmente por:

Mario Chrobak

Secretario de GOBIERNO

